



REPORTE DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Se recomienda incorporar las facultades o atribuciones de todas las áreas administrativas hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, incluyendo a todas las áreas que se describan en la fracción siguiente.
- 2) Con respecto a los indicadores de gestión se recomienda que el Sistema Estatal de Indicadores incorpore una opción de consulta adicional que permita identificar cuáles de los indicadores publicados pertenecen a cada dependencia y entidad, toda vez que actualmente el sistema presenta la información agrupada por ejes del Programa Estatal de Desarrollo.
- 3) Se recomienda con respecto metas y objetivos de sus programas operativos publicar información de los avances programáticos al cierre del tercer trimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización de Recursos Públicos para el Estado de Baja California, toda vez que únicamente se publica información respecto al segundo trimestre.

II.- Su estructura orgánica;

1. Se recomienda incorporar las áreas administrativas que se reportan en la fracción VI de este mismo artículo, de tal manera que el número coincida.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos de la Dependencia hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez que se pudo detectar

NOTA: con base en la Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.



que esta fracción no incluye la totalidad de los servidores públicos hasta este nivel, al corroborar que el número que arroja no coincide con los reportado en la fracción VI de este mismo artículo, donde se pueden visualizar un total de 61 nombres de servidores públicos.

- 2) Se detectó que además de la información académica y la trayectoria laboral, la ficha de cada servidor público incluye información de índole personal como lo es el Registro Federal de Contribuyentes que en la ficha se identifica como "numero de empleado (RFC), el cual se recomienda sea eliminado de estos documentos.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

- 1) De recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*,

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda aclarar el significado del término "homologación mensual" y "pagos anuales", de tal forma que el público conozca la naturaleza de esta compensación o prestación.



VIII.- Respeto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se recomienda publicar información respecto al presupuesto de egresos por progr
- 2) Se recomienda publicar información respecto a los informes de ejecución del presupuesto correspondientes al cierre del tercer trimestre.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

- 1) De recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*,

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

- 1) Se recomienda incorporar información respecto a las concesiones y permisos otorgados, toda vez que únicamente se publica la relacionada a las autorizaciones.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda publicar en el padrón el giro comercial del proveedor.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Con respecto al padrón vehicular se recomienda publicar la siguiente información: número de serie, valor de compra, funcionario o área responsable al que se encuentra asignado o bajo su resguardo, puesto del funcionario al que se encuentra asignado, municipio donde se encuentra asignado el vehículo.
- 2) Con respecto al padrón inmueble se recomienda publicar la siguiente información, modalidad de posesión, la descripción del uso del bien, valor catastral.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

- 1) Se recomienda actualizarla información de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 12 de la LTAIPBC.



XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

- 1) Se recomienda incluir en el listado de la normatividad aplicable cuando menos el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

1. Se recomienda publicar las convocatorias a concurso, así como los resultados de aquellas que contendrán por lo menos la justificación técnica y financiera, y
2. El número de Identificación precisa del contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento y en su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.
3. Se recomienda publicar la fecha de actualización y se recomienda que este dato aparezca en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia, debajo del texto de la fracción correspondiente, de tal manera que esta sea fácilmente visualizada e identificada.
4. Se deberá actualizar la fracción de acuerdo al plazo señalado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual establece que esta deberá ser actualizada trimestralmente.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

- 1) Se recomienda publicar información respecto a los motivos y los fundamentos legales aplicados para cada uno de los registros publicados, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión en la publicación de estos datos.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;



- 1) Se recomienda incorporar en el listado publicado la fecha de celebración del contrato, toda vez que lo que actualmente se publica en la vigencia del contrato.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

- 1) De recomienda publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.
- 2) Se recomienda incorporar la fecha de recepción para cada una de las solicitudes de acceso a la información pública atendidas.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

1. Se recomienda eliminar del listado publicado la información personal de los servidores públicos, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Se recomienda publicar en el listado el área de adscripción de los servidores públicos.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se deberá publicar en esta fracción el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 2) Se recomienda publicar para cada informe el fundamento legal por el cual es presentado.
- 3) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.



No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

- 1) Se recomienda verificar la fracción, se encontró problemas para acceder a la página:
*Error page exception
The server cannot use the error page specified for your application to handle the Original Exception printed below. Please see the Error Page Exception below for a description of the problem with the specified error page.*

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

- 1) Se recomienda incluir en esta fracción un enlace a la sección del portal donde se publica la información correspondiente a los indicadores de gestión de este tema en particular.

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.



RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que la Entidad registre en los resultados de la medición.

- 1) **Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todos los índices temáticos publicados en el portal.
- 2) **Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) **Publicar por cada fracción y justo debajo del texto, la fecha de última actualización de la información.**
- 4) **Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha).

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LA REVISION PRELIMINAR: 37